



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00671-00

El proceso Ejecutivo propuesto por **EDY ALVAREZ RAMÍREZ** contra los demandados **ANDRES SEPÚLVEDA** y **DAVID SEPÚLVEDA**, ha de ser rechazado de plano, si en cuenta se tiene que, en el escrito de demanda, la parte actora indica desconocer el domicilio de los demandados, por lo que debe observarse lo dispuesto en el artículo 28 Numeral 3 del C.G.P., según el cual, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de dicha obligación, y como quiera que el presente proceso se trata de un ejecutivo promovido para el cobro de la suma de dinero contenida en la letra de cambio sin número, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), en ella se plasmó que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de SABANA DE TORRES.

En efecto, el artículo 28 Numeral 3 del C.G.P. dispone:

*“Artículo 28. Competencia territorial
La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

En consecuencia, como se desconoce cuál es el juez competente con ocasión al domicilio de los demandados, debe observarse cuál lo es en tratándose de la ejecución de un título valor, de tal forma que el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres – Santander, a quien se ordenará remitir el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **EDY ALVAREZ RAMÍREZ** contra los demandados **ANDRES SEPÚLVEDA** y **DAVID SEPÚLVEDA**, al



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres - Santander, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres - Santander, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77fd43e9d3c7eb37bf4232e279156cc36a1345c44c73c858af421fcd7dde4e3a

Documento generado en 06/12/2022 11:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 204 del 07 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.